

CONVENIO MARCO

EL PRESENTE CONVENIO MARCO se suscribe en *[fecha]* ("Fecha efectiva")

ENTRE:

- (1) NATIONAL UNIVERSITY OF SINGAPORE, sociedad anónima constituida como tal, en Singapore, de acuerdo a la ley de sociedades "Companies Act" (Cap.50) y con domicilio fiscal en 21 Baja Kent Ridge Road, Singapore 119077; y
- (2) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, entidad pública a la que corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, que tiene su domicilio principal en la C / Einstein no 3, Campus de Cantoblanco 28049 Madrid, España.(de aquí en adelante denominados conjuntamente como las "Partes" e individualmente como una "Parte").

CONSIDERANDO que las Partes se comprometen a promover la investigación conjunta y el desarrollo de las actividades de interés común, de acuerdo con sus respectivas necesidades y objetivos, y a determinar de común acuerdo, las áreas y materias de dicha colaboración, en base a lo establecido en el presente Convenio Marco.

1 AREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan colaborar en las siguientes áreas de interés:

- (a) el intercambio de información científica, académica y técnica, así como de materiales académicos apropiados u otra información de interés común, de los que cada Parte mantendrá los derechos de propiedad intelectual;
- (b) la identificación de oportunidades de intercambio y cooperación y de investigación y desarrollo conjunto en disciplinas de intereses común;
- (c) la identificación de oportunidades de comercialización de tecnología y;
- (d) la organización y participación en actividades académicas y científicas conjuntas tales como seminarios y conferencias;

2 COMITÉ DE DIRECCIÓN

Las Partes podrán designar representantes para gestionar y supervisar las actividades de cooperación previstas en el presente Convenio. Los representantes de las Partes se reunirán cuando sea necesario para revisar los avances en la ejecución de actividades relacionadas con las áreas de colaboración, definir nuevas áreas y

programas de colaboración, así como discutir asuntos relacionados con el presente Convenio.

3 DISPOSICIONES Y FINANCIACIÓN

3.1 Para llevar a cabo las actividades de cooperación previstas en el presente Convenio, los representantes de las Partes podrán reunirse periódicamente para negociar y establecer convenios específicos relativos a proyectos y programas de colaboración concretos, donde se incluyan las condiciones para su financiación, entre si y con terceros, teniendo en cuenta que ninguna de las Partes podrá ligar a la otra Parte con una tercera, sin su consentimiento por escrito.

3.2 El acuerdo económico correspondiente a cada actividad de colaboración se realizará de conformidad al convenio específico del proyecto o programa de cooperación relativo a cada actividad. Las Partes acuerdan que, en ausencia de un convenio específico, todos los gastos, incluyendo aunque no limitados a, salarios, viajes, dietas y similares, relacionados con cada actividad de colaboración, serán sufragados por la Parte que incurra en dichos gastos.

4 PROPIEDAD INTELECTUAL, INVENCIONES E INNOVACIÓN

4.1 Los términos con respecto a la titularidad y la explotación de la propiedad intelectual, las invenciones y las innovaciones (incluyendo, pero no limitado a, las marcas comerciales y marcas de servicio, derechos de autor, patentes, "know-how", diseños e información confidencial relativos a dicha propiedad intelectual, invenciones e innovaciones) se negociarán proyecto por proyecto dentro de los convenios específicos relativos a los proyectos o programas de cooperación a los que se refiere la Cláusula 3. Tal y como se ha mencionado previamente, nada de lo establecido en el presente Convenio será interpretado como una licencia, cesión u obligación de suscripción de ningún otro acuerdo adicional con respecto a cualquier propiedad intelectual con licencia vigente o propiedad de una de las dos Partes.

4.2 Toda propiedad intelectual, sostenida por una de las Partes antes de la firma del presente Convenio, o divulgada o presentada en relación con el presente Convenio, así como todos los materiales en los cuales dicha propiedad intelectual es sostenida, divulgada o presentada se mantendrán propiedad de la Parte que la divulgue o presente.

5 PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS

Cada Parte podrá, mediante consentimiento por escrito de la otra Parte, consentimiento que no se denegará sin justificación, publicar los resultados de las actividades de colaboración de las Partes en forma de un artículo en un diario, periódico u otra revista, a condición de que, cuando se vaya a realizar una solicitud de registro de una marca comercial, marca o diseño de servicios, o una solicitud de

patente, dicho artículo no se publicará hasta pasado un periodo de noventa (90) días, para que dicha solicitud pueda ser presentada. Se entregará una copia del artículo a la Parte a la que se requiere el consentimiento escrito antes de la publicación del mismo, para su lectura y consentimiento posterior.

6 CONFIDENCIALIDAD

- 6.1 Ninguna de las Partes utilizará el nombre o logotipo de la otra Parte, para ningún propósito, ya sea en relación a cualquier tipo de anuncio u otro tipo de publicidad, sin obtener el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.
- 6.2 Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán informar a terceros de la suscripción del presente Convenio.
- 6.3 Toda la información compartida entre las Partes, en relación con este Convenio que se revele claramente como confidencial o propiedad de una de las Partes, se mantendrá confidencial por la Parte que ha sido informada, y no será compartida con ningún tercero, salvo acuerdo por escrito entre ambas Partes.
- 6.4 Las disposiciones de la anterior Cláusula 6.3 no se aplicarán a la información que ya sea de dominio público, al conocimiento que posea la parte receptora previa al Convenio, al conocimiento que se haya desarrollado de manera independiente por la Parte receptora, a la información que por ley deba divulgarse y a la información que la Parte receptora reciba de terceros sin ningún tipo de incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad.
- 6.5 Las Cláusulas 6.3, 6.4 y 6.5 continuarán vigentes durante un (1) año tras la finalización del presente Convenio.

7 ENMIENDAS

Este Convenio podrá ser modificado o ampliado, en cualquier momento, por acuerdo expreso de las Partes y por escrito.

8 TERMINOS DEL CONVENIO

- 8.1 El presente Convenio entrará en vigor en la Fecha de Firma y tendrá una duración de tres (3) años. Se renovará automáticamente por periodos sucesivos de dos (2) años a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito su voluntad de rescisión, con al menos seis (6) meses de antelación al vencimiento del periodo inicial o del período de prórroga correspondiente.
- 8.2 La rescisión del presente Convenio no afectará a la ejecución de los proyectos o programas establecidos en virtud del mismo con anterioridad a dicha terminación.

9 RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Cualquier disputa que surja en relación con el presente Convenio que no pueda ser resuelta por la vía amistosa entre las Partes, deberá de ser referida a los Presidentes

o Rectores de ambas Instituciones o a sus representantes para su resolución, o podrá ser sometida a cualquier mecanismo alternativo de resolución de controversias que se haya acordado por escrito entre las Partes.

10 CARACTER NO VINCULANTE DE ESTE MOU

A pesar de las declaraciones y las obligaciones expresadas en este documento y con excepción de las cláusulas 4, 5, 6 y 8, el presente Convenio Marco tiene un carácter no vinculante de las intenciones actuales de las Partes, y ninguna de las Partes tendrá ninguna obligación legal, ni incurrirá en ningún gasto motivado por la otra Parte, hasta que se hayan negociado acuerdos definitivos, aprobados por los niveles de gestión necesarios de cada Parte y ejecutado y entregado por los representantes autorizados de ambas Partes. Las Cláusulas 4, 5, 6 y 8 perduraran tras la expiración o terminación del presente Convenio Marco y serán legalmente exigibles de acuerdo con sus términos, en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

11 VERSIONES

El presente Convenio se firma en español e inglés. En caso de inconsistencia o discrepancia entre la versión en inglés y la versión en español, prevalecerán los términos y condiciones establecidos en la versión en inglés.

EN FE DE LO CUAL las Partes suscriben el Presente Convenio en el día y año arriba mencionados.

FIRMADO por y en nombre de
NATIONAL UNIVERSITY OF SINGAPORE

FIRMADO por y en nombre de
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

.....
Professor Tan Chorh Chuan
President

.....
D. José M. Sanz
Rector

Date:

Date: